



O F I C I O Y
R E S O L U C I Ó N

OCE GLOBAL, S.L.
C/ Arquitecto Vandelvira, 20
02003, Albacete
ALBACETE

S/REF:

N/REF: GJR/jps: Dirección General
de Industrias Agroalimentarias
y Cooperativas

FECHA:

ASUNTO: Autorización

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS AGROALIMENTARIAS Y COOPERATIVAS, POR LA QUE SE AUTORIZA PROVISIONALMENTE A OCE GLOBAL, S.L., PARA ACTUAR COMO ENTIDAD DE CERTIFICACIÓN EN CASTILLA-LA MANCHA, DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 9/2007, PARA EL CONTROL DE VINOS CON DENOMINACIÓN DE ORIGEN PROTEGIDA “MANCHUELA” SEGÚN ESTABLECE LA ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL DE 19-01-2010

1. ANTECEDENTES.

1.1. Con fecha de 10 de noviembre de 2017 tuvo entrada en el Registro Único de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (R.E. nº 3524830) la solicitud de autorización que suscribe D. Javier González Casajuana en calidad de representante de Oce Global, S.L. para el control de Vinos con Denominación de Origen Protegida “Manchuela” de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 19 de enero de 2010 de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, por la que se establece el régimen general de control de los vinos con denominación de origen protegida y de la certificación de la denominación de origen de los mismos y en aplicación de lo dispuesto en el Decreto 9/2007, de 6 de febrero, de autorización las entidades de control de productos agroalimentarios en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y de creación del Registro de las mismas.

1.2. Se ha procedido a evaluar la documentación aportada y se ha comprobado que cumple los requisitos establecidos en la normativa de aplicación.

2. FUNDAMENTOS DE DERECHO

2.1. El Reglamento (UE) nº 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados agrícolas y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) nº 922/72, (CEE) nº 234/79, (CE) nº 1037/2001 y (CE) nº 1234/2007, regula en sus artículos 93 a 111 las denominaciones de origen protegidas y las indicaciones geográficas protegidas del sector vitivinícola.

2.2. El Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013 sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, establece en su artículo 90.3 sobre controles relativos a las denominaciones de origen, las indicaciones geográficas y los términos tradicionales protegidos que, la comprobación anual del cumplimiento del pliego de condiciones del producto, tanto durante la elaboración del vino, como en el momento del envasado o después de esta operación, deberá estar garantizada por la autoridad competente mencionada en el apartado 2, o por uno o varios de los organismos de control con arreglo al artículo 2, párrafo segundo, punto 5, del Reglamento (CE) nº 882/2004 que





actúen como órganos de certificación de productos de conformidad con los criterios establecidos en el artículo 5 de dicho Reglamento.

2.3. El Decreto 9/2007, de 6 de febrero, de autorización de las entidades de control de productos agroalimentarios en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y de creación del Registro de las mismas (DOCM nº 30, de 09-02-2007).

2.4. La Orden de 19 de Enero de 2010 de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, por la que se establece el régimen general de control de los vinos con denominación de origen protegida y de la certificación de la denominación de origen de los mismos. [2010/1139] (DOCM nº 19/2010, de 29-01-2010).

2.5. Orden de 9 de mayo de 2011, de la Consejería de Agricultura y medio Ambiente, por la que se establece el pliego de condiciones adaptado a lo dispuesto en el artículo 118 quater del Reglamento (CE) nº 1234/2007 de la denominación de origen protegida Manchuela para los vinos con derecho a mención tradicional Denominación de Origen.

2.6. Orden de 4 de junio de 2013 de la Consejería de Agricultura, por la que se incorporan modificaciones menores al pliego de condiciones de los vinos de la denominación de origen protegida Manchuela.

3. CONDICIONES DE LA AUTORIZACIÓN

3.1. Oce Global, S.L. debe cumplir, en todo momento, los criterios generales para entidades que realizan la certificación de producto establecidos en la Norma UNE-EN ISO/IEC 17065, así como el resto de obligaciones que fija el Decreto 9/2007, de 6 de febrero.

3.2. En virtud de lo dispuesto en el artículo 7.1 del Decreto 9/2007, esta autorización tendrá una vigencia de dos años, contados a partir de la fecha de la presente resolución. Transcurrido este plazo deberá solicitarse la renovación. Todo ello, sin perjuicio de las posibilidades de revocación que establece el artículo 8 del citado Decreto.

3.3. La solicitud de renovación se presentará entre los siete y tres meses anteriores a la finalización del periodo de vigencia y se acompañará de la documentación establecida en el artículo 5 del Decreto 9/2007. En el caso de que no hubiese modificaciones respecto a la documentación presentada para conceder la presente autorización, la solicitud se acompañará de una declaración jurada sobre tal circunstancia.

3.4. En el proceso de certificación, Oce Global, S.L., se deberá atener a los procedimientos presentados y por los cuales se lleva a cabo esta autorización. La modificación de los mismos deberá ser autorizada por la Dirección General de Industrias Agroalimentarias y Cooperativas de forma previa a su implantación.

Cualquier otra modificación que afecte a las condiciones tenidas en cuenta para la autorización deberá ponerse en conocimiento de la Dirección General de Industrias Agroalimentarias y Cooperativas en el plazo de diez días desde que la modificación se haya producido.

3.5. En la remisión de listados o informaciones a la autoridad competente, Oce Global, S.L. deberá atenerse a las especificaciones y formatos establecidos y comunicados por la autoridad competente, así como a las obligaciones establecidas en el artículo 13 del Decreto 9/2007, de 6-2-2007, de autorización de las entidades de control de productos agroalimentarios en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.





3.6. Oce Global, S.L. deberá facilitar a la autoridad competente en Castilla-La Mancha, para el ejercicio de las funciones de supervisión que debe realizar dicha autoridad, cuanta información y cooperación se le requiera.

RESOLUCIÓN

En virtud de lo expuesto, con arreglo a lo previsto en el artículo 6 del Decreto 9/2007, de 6 de febrero, de autorización de las entidades de control de productos agroalimentarios y de creación del Registro de las mismas, esta Dirección General de Industrias Agroalimentarias y Cooperativas RESUELVE:

Autorizar provisionalmente a Oce Global, S.L. con NIF B02566248 como entidad de certificación para actuar, en Castilla-La Mancha, para el alcance Vinos con Denominación de Origen Protegida “Manchuela”, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 19 de Enero de 2010 de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, por la que se establece el régimen general de control de los vinos con denominación de origen protegida y de la certificación de la denominación de origen de los mismos.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, en el plazo de un mes, desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sin perjuicio de interponer cualquier otro que se considere procedente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la interposición de cualquier recurso administrativo deberá realizarse a través de medios electrónicos, a través del correspondiente enlace de la página web de la Junta de Comunidades de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha:

<https://registrounico.jccm.es/registrounicociudadanos/acceso.do?id=SJLZ#> (apartado “presentar solicitud”).

